

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS EN RELACIÓN CON EL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2014 EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

Madrid, 18 de noviembre de 2013.

Muy Sres. Nuestros:

En relación con al Borrador de Orden HAP/ /2013, de de por la que se desarrollan para el año 2011 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el Borrador), a continuación les exponemos nuestro comentarios en relación con aquellas medidas que, a nuestro juicio, podrían ser incluidas por la Administración Tributaria con el fin de mejorar la fiscalidad de las personas con discapacidad en un tema tan sensible y tan clave, como es el autoempleo, interés común que Ustedes vienen compartiendo como así se puso de manifiesto en la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollaron para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, máxime teniendo en cuenta la situación económica por la que se está atravesando y recientemente con la modificación tan favorable que se ha producido en la regulación de la deducción por creación de empleo prevista en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y la modificación del artículo 26.bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (Real decreto 1624/1992, de 29 de diciembre) que regula los requisitos para la aplicación del tipo superreducido del Impuesto sobre el Valor Añadido en la adquisición de vehículos destinados al transporte habitual de personas con discapacidad.

Dicho lo anterior y con el fin de que se incremente la tasa de empleo de personas con discapacidad, no solo en el empleo por cuenta ajena, sino en el autoempleo, a continuación exponemos las medidas que, tras un análisis del Borrador de Orden, hemos considerado como susceptibles de inclusión por su parte.

**Medida número 1: Reducción incrementada en 2011 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva.**

Tal y como se prevé en la Disposición Adicional Primera del Borrador de Orden, se prevé para el año 2014 una reducción del 5 por 100 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva.

Pues bien, en relación con esta reducción, y con el fin no solo de incrementar la tasa de empleo entre las personas con discapacidad, sino también con el fin de ir en línea con las reducciones incrementadas para las personas con discapacidad previstas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el caso de obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20.3 del citado texto legal) o en caso de obtención de rendimientos provenientes del ejercicio de actividades económicas (artículo 32 de la citada norma), proponemos que la reducción del 5 por 100 se incremente hasta un 8 por 100 en el caso de que los contribuyentes sean personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100.

**Medida número 2: Inclusión dentro del “índice corrector para empresas de pequeña dimensión” de índices incrementados para el caso de personas con discapacidad.**

Además de la medida anterior, se propone, en cuanto al **“**índice corrector para empresas de pequeña dimensión”, aplicable sobre el rendimiento neto minorado, en el caso de titulares de la actividad personas físicas que ejercen la actividad en un solo local, sin personal asalariado y sin más de un vehículo afecto a la actividad cuya capacidad de carga no supere los 1.000 Kg, la inclusión de índices incrementados para el supuesto que el titular de la actividad sea además una persona física con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

En este caso, los índices correctores podrían pasar del 0,70, 0,75 y 0,80 al 0,50, 0,55 y 0,60 respectivamente.

De nuevo, la necesidad de generar empleo en el colectivo de personas con discapacidad junto con la menor capacidad para generar ingresos, patente en el caso de aquellas personas con discapacidad que son además titulares únicos de la actividad, sin ningún tipo de personal a su cargo, justifica la medida a adoptar.

